

NRO DE LA OBJECION	NOMBRE DEL ACREEDOR U OBJETANTE	APODERADO	SE CONCILIO	NO SE CONCILIO	SE CONCILIO PARCIAL	DETALLE DE LA CONCILIACION	ESTADO ACTUAL DE LA CONCILIACION
1	ALIANZA PETROLERA F.C.S.A	CARLOS BUITRAGO LONDOÑO	X			No se conciliò esta objecci3n. El promotor deja constancia que: esta contabilizado un valor por capital de \$617.507.638, graduada y calificada en quinta clase. ii). Existe una acreencia contingente, por valor de USD\$ 1.600.000, por concepto de una penalidad contractual de un procedimiento que se encuentra en disputa ante la Comisi3n del Estatuto de Jugador de la DIMAYOR, la cual se podr3 reconocer en quinta clase iii) existen otras acreencias tambi3n contingente requerimientos de deudas vencidas por valor de USD\$ 2.000.000, correspondiente al 50% de los derechos econ3micos del jugador JHON VASQUEZ, m3s el valor de la penalidad incluida en el convenio de transferencia entre el Deportivo Cali y Alianza Petrolera, proceso que se viene adelantando en la Comisi3n del Estatuto de Jugador de la DIMAYOR, esta acreencia podr3 ser calificada en quinta clase.	No se firm3 documento porque no hubo conciliaci3n.
2	DIVISION MAYOR DE FUTBOL COLOMBIANO -DIMAYOR	DANIEL CAMACHO ROZO	X			Por capital de \$812.903.226.00 la cual queda graduada y calificada en quinta clase.	Documento de conciliacion Firmado por las partes
3	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	GIOVANNY TERRANOVA LIBREROS	X			Por capital de \$8.550.154, la cual queda graduada y calificada en primera clase	Documento de conciliacion Firmado por las partes
4	JUAN CARLOS GOMEZ RAMIREZ	N/A	X			Por capital de \$262.011.050 la cual queda graduada y calificada en quinta clase.	Documento de conciliacion Firmado por las partes
5	CENTRAL DE INVERESIONES CISA S.A	ALEXANDER PERDOMO DUQUE	X			Se gradúa y califica los intereses por valor de \$426.643.232., con corte al 27 de octubre de 2024.	Documento de conciliacion Firmado por las partes
6	VICTOR HUGO GIRALDO LOPEZ	EDUARDO ANDRES RAMIREZ ZULUAGA	X			i) Se gradúa y califica como crédito litigioso Laboral en primera clase, proceso que cursa en SALA DE CASACION LABORAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, despacho MARJORIE ZUÑIGA ROMERO. RAD. 100952.	Documento de conciliacion Firmado por las partes
7	DANIEL AZCARATE MARTINEZ	ANA MARIA AGUDELO HERNANDEZ			X	i) Se gradúa y califica como capital \$76.987.766, en cuarta clase, y no se concilia que este valor se cancele como gasto de administraci3n o se excluya la acreencia del proceso.	Documento de Conciliaci3n firmado por las partes
8	CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE FUTBOL CARLOS SARMIENTO LORA	ANA MARIA AGUDELO HERNANDEZ			X	i) Se gradúa y califica el valor capital \$270.000.068, en quinta clase. No se acepta el pago de esta acreencia como gastos de administraci3n, como se solicita.	Documento de conciliacion Firmado por las partes
9	CARLOS JULIO ROBLES ROCHA	EDUARDO ANDRES RAMIREZ ZULUAGA			X	i) por capital se reconoce el valor de \$ 604.752.375, ii) No se reconoce la acreencia en primera clase, sino que se gradúa y califica en quinta clase porque la acreencia corresponde a un contrato de publicidad ii) Se gradúa y califica la acreencia litigiosa que cursa en el Juzgado 22 Circuito Laboral RAD 76001310502120230026600 en primera clase.	Documento firmado por las partes
10	FONDO DE EMPLEADOS ASOCIACION DEPORTIVO CALI.	CAROLINA FERNANDEZ LOZANO		X		i) El valor pendiente de pago a favor del Fondo De Empleados de la Asociaci3n Deportivo Cali, a la fecha 27 de agosto de 2024, de acuerdo a la contabilidad corresponde a \$73.718.310.00 M/cte, por lo tanto, se reconoce y gradúa en quinta clase. ii) No se excluye el valor de \$73.718.310.00 M/cte, del proyecto de determinaci3n de derechos de votos, como lo solicita el objetante, porque debe ser parte dentro del proceso de reestructuraci3n. iii) No se reconoce en primera clase porque no aplica el numeral 4 del art. 2495, del c3digo civil, no se trata de obligaciones laborales. "Los salarios, sueldos y todas las prestaciones provenientes del contrato de trabajo"	Documento firmado por las partes
11	GRUPO SAN JUANITO S.A.S.	STEVEN FLOREZ SANDOVAL		X		Se concili3 el valor de la acreencia en segunda clase, sin embargo no se acept3 que esta acreencia tenga garantía mobiliaria como lo solicit3 el objetante.	Documento firmado por las partes

12	HAROLD SANTIAGO MOSQUERA	EDUARDO ANDRES RAMIREZ ZULUAGA			X	Una vez revisado y cotejado los documentos, contables de la concursada y los soportes del acreedor que objeta, NO SE CONCILIA la acreencia, porque, tal como lo ha dicho el objetante, existe un proceso litigioso que no ha concluido en el JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, por lo tanto se reconoce como crédito litigioso en primera clase, en espera de conocer la decisión final del proceso, sin embargo se advierte que, dependiendo de la decisión final que tenga este proceso litigioso podría no calificarse en primera clase, en el entendido que se pueda probar que no es competente el juez laboral del circuito de Cali.	Documento firmado por las partes
13	BANCOLOMBIA	DAVID SANDOVAL SANDOVAL			X	Se reconoció una acreencia como capital en tercera clase por \$16.343.335.978, 21 he intereses que serán materia de negociación de acuerdo por \$5.453.113.363.	documento de conciliacion pendiente de la firma del acreedor
14	BANCO DE OCCIDENTE	JUAN MANUEL MONTENEGRO HERNANDEZ			X	Una vez revisado y cotejado los documentos, contables de la concursada y los soportes del acreedor que objeta, el promotor CONCILIA PARCIALMENTE, asi: i) Capital reconocido en tercera clase, el valor de \$9.074.070.897.00. ii) Se reconocen intereses por \$2.035.400.184, La ley 550 de 1999, no establece las garantías mobiliarias de que trata la ley 1676 de 2013, por consiguiente, las obligaciones que anuncia el Banco de Occidente en cuanto al capital se reconocerán en tercera clase.	Documento firmado por las partes
15	TECH INVESTMENTS SAS	LAURA MARIA ECHEVERRY GRAJALES		X		Una vez revisado y cotejado los documentos soportes, el promotor NO CONCILIA esta acreencia porque: i) En cumplimiento al principio de igualdad entre acreedores, no es posible excluir la obligación. ii) No es posible graduar y calificar la acreencia en segunda clase porque no cumple con los requisitos del art 2497 del código civil. Por consiguiente, se deja la acreencia graduada y calificada en quinta clase, por valor de \$2.403.028.090,94	Documento firmado por las partes
16	RECREATIVOS DEL SOL	LAURA MARIA ECHEVERRY GRAJALES		X		Una vez revisado y cotejado los documentos soportes, el promotor NO CONCILIA esta acreencia porque: i) En cumplimiento al principio de igualdad entre acreedores, no es posible excluir la obligación. ii) No es posible graduar y calificar la acreencia en segunda clase porque no cumple con los requisitos del art 2497 del código civil. Por consiguiente, se deja la acreencia graduada y calificada en quinta clase, por valor de \$1.109.983.129.68	Documento firmado por las partes
17	DARWIN ZAMIR ANDRADE MARMOLEJO	IVAN MAURICIO MATEUS ORTIZ		X		Una vez revisado y cotejado los documentos, contables de la concursada y los soportes del acreedor que objeta, el promotor NO CONCILIA, la acreencia Nro. 2 porque la diferencia corresponde a cruces de cuentas realizados con cuentas por cobrar al jugador, de la misma manera estas acreencias no se graduaron en primera clase como lo solicita el representante del acreedor, porque no son obligaciones laborales, hacen parte de premios y no existe en los documentos de la concursada, ni en los soportes del acreedor un contrato laboral, por consiguiente esta acreencia Nro. 2 se califica en quinta clase por valor de \$33.153.504, siguiente manera: Se reconoce la acreencia por capital de \$33.153.504, la cual queda graduada y calificada en quinta clase.	Documento firmado por las partes
18	YONY ALEXANDER GONZALEZ COPETE	EDUARDO ANDRES RAMIREZ ZULUAGA			X	No se conciliò porque el valor que presenta no descuenta la retefuente, por consiguiente se relaciona el valor de \$217,689,620, reconocido en quinta clase. Si se reconoce un credito litigioso por 2,000,000,0000	Documento firmado por las partes
19	PINZON CARDONA CESAR AUGUSTO	PINZON CARDONA CESAR AUGUSTO	X			Una vez revisado y cotejado los documentos soportes, se aclara al acreedor que, i) el valor reconocido en el proyecto de determinación de derechos de votos corresponde a \$13.700.000 y corresponde a una cuenta de cobro del 30 de agosto de 2021, y ii) la factura que el objetante reclama ya fue pagada, se realizó un abono el 22 de enero y el pago total el 23 de febrero de 2024.	Documento de conciliacion pendiente de la firma del acreedor
20	CAJA DE COMPENSACION COMFANDI	MAURICIO PINEDA			X	Una vez revisado y cotejado los documentos contables de la concursada y los soportes del acreedor que objeta, el promotor NO CONCILIA, debido a que no se ha logrado depurar con la caja de compensación Comfandi las obligaciones, se deja claridad que la Asociación ha buscado un acercamiento con la entidad desde el mes de agosto de 2023.	Documento firmado por las partes
21	DIAN	AMPARO AMANSA MEZA MOLANO	X			CONCILIACION TOTAL	Documento firmado por las partes

22	MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI	LEIDY JOHANNA FIGUEREDO RODRIGUEZ			X	<p>Una vez revisado y cotejado los documentos, contables de la concursada y los soportes del acreedor que objeta, el promotor CONCILIA PARCIALMENTE, de la siguiente manera: i)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se aceptan las acreencias por IMPUESTO PREDIAL así: Valor IMPUESTO \$926.028.599 e Intereses moratorios \$327.577.810= para un total de \$1.253.606.409 • NO se aceptan las acreencias por ESPECTACULOS PÚBLICOS por \$214.717.988 Porque la institución NO tiene saldos pendientes por este concepto, adicional son acreencias de años anteriores. La administración del municipio de Cali, remite por email el 20 de noviembre los títulos de RENTAS VARIAS y ESPECTACULOS PUBLICOS, que deben ser revisados por la contabilidad de la Asociación. Se deja constancia que el acreedor presentará ante la Superintendencia conforme al art 26 de la ley 550 de 1999. • Si se aceptan las acreencias por IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRANSITO por valor de \$686.000 por dos rodantes de la institución correspondiente al impuesto por el año 2024. El objetante llegó el ultimo día que se cerró la reunion de objeciones, adicionando soportes de las obligaciones de RENTAS VARIAS que no conciliaron, acreencia que la concursada y el promotor no aceptan porque no existe la obligación. 	Documento firmado por las partes
23	MUNICIPIO DE PALMIRA	SHIRLEY MOSQUERA CANO		X		<p>Una vez revisado y cotejado los documentos, contables de la concursada y los soportes del acreedor que objeta, el promotor NO CONCILIA, porque la alcaldía está cobrando los impuestos prediales de todos los inmuebles del Estadio de propiedad de la concursada, a pesar de que Alianza Fiduciaria les reportó cómo están divididos los predios según los fideicomisos e incluso los que estaban a nombre de personas naturales o jurídicas que adquirieron predios en el estadio, quienes son los responsables de este impuesto.</p> <p>En conversaciones con la apoderada que representa el municipio de Palmira y al concursada, indicaron que, es la Asociación Deportivo Cali la que debe informar al municipio sobre esta inconsistencia, por lo tanto, se deja por escrito con esta acta la noticia que se están incluyendo impuestos de terceros propietarios de inmuebles, que equivocadamente se están cobrando a cargo de la concursada.</p>	No se firmó documento porque no hubo conciliación.
24	NATURAL SYSTEM INTERNATIONAL S.A.	MARIA ELENA ACOSTA MONTOYA			X	<p>Una vez revisado y cotejado los documentos, contables de la concursada, se cruzan los soportes con el acreedor y se concilia el valor capital del pagaré 01, el cual queda en \$872.047.595, debido a que la Asociación realizó abonos. ii) se aclara que el valor capital del pagaré 2, es de \$800.000.000, a la fecha no se han realizado abonos. NO se concilian los intereses corrientes y moratorios solicitados para el pagare 1 y 2, debido a que no coincide la tasa del IBR aplicada por el acreedor a lo que tiene la Asociación. No se concilia los intereses moratorios porque la Asociación no lo ha contemplado en la contabilidad.</p>	Documento firmado por las partes
25	JHON JANER LUCUMI BONILLA	ALEJANDRO ZORRILLA PUJANA		X		<p>Una vez revisado y cotejado los documentos, contables de la concursada y los soportes del acreedor que objeta, el promotor NO CONCILIA la objeción, toda vez que la naturaleza de la acreencia por \$527.832.098, corresponde a participación por transferencia definitiva del jugador, es decir, a un contrato civil.</p> <p>En consecuencia, se modificará la Determinación de Votos y acreencias de acuerdo a esta conciliación, en cuanto a capital conciliado.</p>	Documento firmado por las partes
26	JUAN JOSE MINA	SRA COBALEDA	X			<p>Una vez revisado y cotejado los documentos, contables de la concursada y los soportes, se procede a CONCILIAR con el acreedor, el cual acepta el valor de \$214.446.920, graduado en quinta clase por concepto de premios y publicidad (contrato civil) y no se reconoce los intereses, porque no nacen de un credito sino de una venta de jugadores que no contempla intereses.</p>	Documento de conciliación pendiente de la firma del acreedor
27	AM SPORT GROUP	SARA COBALEDA			X	<p>Una vez revisado y cotejado los documentos, contables de la concursada y los soportes, se procede a CONCILIAR con el acreedor, el cual acepta el valor de \$37.800.000 en quinta clase, y aceptan el valor de \$229.381.875, por intermediación venta derechos jugador Juan José Mina, en quinta clase. No se acepta reconocer intereses.</p>	Documento de conciliación pendiente de la firma del acreedor
28	SENA	ANGELA PATRICIA IBARRA QUIROGA	X			<p>Una vez revisado y cotejado los documentos, contables de la concursada y los soportes del acreedor que objeta, el promotor CONCILIA de la siguiente manera: CAPITAL \$11.931.181, INTERESES \$2.013.933, MULTA \$50.834, para un gran total de \$14.319.393</p>	Documento firmado por las partes
29	BANCO PÓPULAR	ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA	X			<p>el promotor CONCILIA esta acreencia, graduando y calificando el crédito 56020038486, por valor capital \$397.397.481.00, en quinta clase.</p>	Documento firmado por las partes

30		JESICA A BERNAL				i)Se reconoce el valor por capital de \$52.802.700.00 M/cte., correspondiente a un fallo judicial a cargo de la concursada y se califica en primera clase. ii) se reconoce el valor por capital de \$253.902.00 correspondiente a los aportes de los empleados y se califica en primera clase iii) se reconoce el valor de \$5.692.392.00, como crédito contingente por ser acreencias presuntas, el cual será graduado en primera clase, una vez realizada la depuración por parte de la Asociación Deportivo Cali, el valor que no pueda ser depurado, será graduado en Primera Clase. iv) se reconoce los intereses por concepto de Deuda Real por valor de \$386.007. M/cte, los cuales harán parte de las resultas de la negociación v) se reconoce los intereses contingentes por valor de \$ 27.113.656, por concepto de Deuda Presunta, el cual será graduado en Primera Clase, una vez se realice la depuración de la deuda y se obtenga el valor final; las cuales harán parte de las resultas de la negociación.	Documento firmado por las partes
	COLPENSIONES		X				
31	NANCY BOLANOS	PAULA ZUAREZ GIL	X			Una vez revisado los documentos se observa que existe una apelación a la decisión del Juez la cl	Documento firmado por las partes
32	BANCOOMEVA	JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA	X			el promotor CONCILIA esta acreencia de así: i) obligación Nro. 2957373800 por valor capital \$2.123.337.500, en quinta clase, ii) acreencia identificada con Nro. 6300, por valor \$206.400.571, por concepto de interés iii) acreencia identificada con Nro 8600, por valor de \$66.138.135 por concepto de interés.	Documento firmado por las partes
33	DEIBER JAIR CAICEDO MIDEROS	ANA MARIA AGUDELO HERNANDEZ			X	la acreencia del deudor equivale a \$170.316.560 y \$9.000.000 ii) no se acepta el reconocimiento en primera clase, teniendo que la obligación corresponde a premios y transferencia, por consiguiente, queda graduada y calificada en quinta clase. No se excluye la obligación, teniendo en cuenta que la ley 550 de 1999 no contempla la exclusión de acreencia sino la reestructuración del deudor con todos y cada uno de sus acreedores.	Documento firmado por las partes
34	JF SPORTMANAGEMENT	ANA MARIA AGUDELO HERNANDEZ			X	CONCILIA PARCIALMENTE en el entendido que; las acreencias \$175.881.300.00 M/cte y \$33.641.622 quedan graduadas y calificadas en quinta clase. No se excluye la obligación, teniendo en cuenta que la ley 550 de 1999 no contempla la exclusión de acreencia sino la reestructuración del deudor con todos y cada uno de sus acreedores.	Documento firmado por las partes
35	EMCALI	MARIA ALEJANDRA BUENO PEREA	X			El acreedor EMCALI E.I.C.E E.S.P., identificada con NIT 890.399.003-4, representado por MARIA ALEJANDRA BUENO PEREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.514.283, portadora de la tarjeta profesional Nro. 357.382 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada, objeto la determinación de derechos de votos i) solicita se relacione la acreencia por valor de \$4.833.425 en el proceso de reestructuración a favor de EMCALI.	Documento de conciliación pendiente de la firma del acreedor
36	ACCIONA SAS	gerencia@accionasas.com.co			X	no se concilia por que los conceptos de la obligación varían y porque el acreedor solicita la exclusión del crédito	Pendiente que el acreedor envíe el acta firmada
37	FABIO ARMANDO MARIN	ANA MARIA AGUDELO HERNANDEZ			X	Una vez revisado y cotejado los documentos soportes, el promotor CONCILIA PARCIALMENTE, considerando lo siguiente: se incorpora al proyecto de determinación de derechos de votos la acreencia por \$30.000.000.00 M/cte., ii) se gradúa y califica en quinta clase. iii) no se excluye la obligación, teniendo en cuenta que la ley 550 de 1999 no contempla la exclusión de acreencia sino la reestructuración del deudor con todos y cada uno de sus acreedores.	Documento firmado por las partes
38	FABIO ARMANDO MARIN	ANA MARIA AGUDELO HERNANDEZ			X	la acreencia \$18.000.000, queda graduada y calificada en quinta clase. No se excluye la obligación, teniendo en cuenta que la ley 550 de 1999 no contempla la exclusión de acreencia sino la reestructuración del deudor con todos y cada uno de sus acreedores	Documento firmado por las partes
39	GRARCO SAS	GUSTAVO EDUARDO AGUILAR D	X			Una vez revisado y cotejado los documentos, contables de la concursada y los soportes del acreedor que objeta, el promotor CONCILIA de la siguiente manera: i) Se reconoce en quinta clase la factura FEG-254 del 6 de junio de 2022, por valor de \$11.640.012.00 M/cte, dejando salvedad que se descuenta el valor de la retención por \$ 275.848. M/cte Se deja claridad que en el proyecto de determinación se relacionó al acreedor con un valor de \$37.379.180, por consiguiente, se agregará en el proyecto el rubro conciliado, por consiguiente el gran total adeudado a favor del acreedor es de \$49.019.192.00. M/cte, en quinta clase.	Documento firmado por las partes
40	NELSON RIOS RESTREPO		X			Una vez revisado y cotejado los documentos, contables de la concursada y los soportes del acreedor que objeta, el promotor CONCILIA esta acreencia así i) se excluye de la determinación de derechos de votos el valor de \$ 5.097.671 ii) se agrega en el proyecto de determinación de derechos de votos el valor de \$1.083.000.	Documento firmado por las partes